

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ELECTORAL

LICENCIADO GUSTAVO URIBE ROBLES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 9, 23 fracción XIII, 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 63, 64, 67 y 68 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos Local); 3, fracción XXI, 56, 57 fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la creación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Federal, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales de Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos Local que en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

8. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
9. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.
10. Qué en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales de Datos Local, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.
11. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos Local, en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.
12. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.
13. Que, el Instituto Electoral es un Órgano Autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos Local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código.
14. Que los artículos 3, fracción XXI, 56, 57, fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 “Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales”, aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-25/2020, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
15. Que en Sesión celebrada el 12 de julio de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2017, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, como instancia colegiada del Consejo General, con facultades de deliberación, opinión y propuesta que, de conformidad con el Código, tiene como función contribuir al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad, asimismo a garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fomentando una ciudadanía informada, dotada de valores democráticos, crítica y participativa en los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana.
16. Que el 27 de febrero de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA029-2019, la Junta Administrativa aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, en el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
17. Que el 28 de febrero de 2019, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-021/2019, el Consejo General, aprobó la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH), a propuesta del consejero presidente, con la finalidad de desincorporar de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, las actividades relativas a la promoción de derechos humanos y género para trasladarlas a una nueva Unidad Técnica. Asimismo, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-023/2019, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional de este Instituto.

18. Que en la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA037-19, la Junta Administrativa aprobó entre otras, la cédula de cargos y puestos de la UTGyDH, así como su incorporación al “Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

19. Que el 9 de julio de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-328/2021, aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos para los próximos 2 años, a partir del 12 de julio de 2021.

20. Que el Instituto Electoral ha asumido el compromiso por garantizar la paridad, e interculturalidad en observación de la perspectiva de género el enfoque de derechos humanos e interseccionalidad. Lo que ha derivado en el reconocimiento de sus políticas progresistas, para generar acciones afirmativas a favor del ejercicio de los derechos político-electorales de los grupos de atención prioritaria, desarrollar herramientas que apoyan su participación y brindan elementos suficientes para hacer exigibles sus derechos en caso de verse violentados.

21. Que en cada proceso electoral local ordinario es mayor el impulso de grupos de atención prioritaria: Mujeres, jóvenes, personas indígenas, mayores, con discapacidad y comunidad LGBTTTTI, en la competencia por cargos de elección popular y por espacios de decisión en la conformación de las estructuras de gobierno de la administración pública territorial, local y federal; de la misma manera en los mecanismos de participación ciudadana, como las Comisiones de Participación Comunitaria COPACO's. A lo que la Autoridad Jurisdiccional Electoral ha sido promotora al emitir sus criterios y resoluciones vinculatorias para que las Autoridades Administrativas Electorales refuercen la reglamentación y hacer cada vez más obligatoria la postulación de los partidos políticos a dichas personas.

22. Que en atención a la serie de reformas del 13 de abril de 2020 a ocho leyes para regular la violencia política contra las mujeres en razón de género y, a nivel local, su armonización en la Ciudad de México el 29 de julio de 2020 al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México. Para el Instituto Electoral es necesario construir acciones afirmativas que sirvan para implementar actividades atinentes al cumplimiento de los diversos ordenamientos jurídicos orientados a la igualdad de género y el enfoque de derechos humanos.

Como es el caso más reciente en que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el seis de mayo de 2021 resolvió en el expediente SCM-JDC-811/2021, **vincular al Instituto Electoral y a los partidos políticos para que implementen normas aplicables para el próximo proceso electoral, que establezcan la obligación de postular candidaturas exclusivas para personas mayores o con alguna discapacidad, a efecto de garantizar su acceso real a espacios de representación política.**

En específico la Sala Ciudad de México, ordenó que el Instituto Electoral en el ámbito de sus atribuciones y con posterioridad al presente proceso electoral, **realice los estudios e investigaciones y adopte las acciones que estime pertinentes para determinar el universo total de personas que cuentan con las características de vulnerabilidad referidas** y, a partir de ello, emita los lineamientos por los que, a través de acciones afirmativas y de ese modo, pueda establecerse la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a que postulen candidaturas exclusivas para personas mayores y/o con alguna discapacidad, a efecto de que puedan acceder a espacios de representación política.

23. Que con relación al principio constitucional de paridad de género uno de los temas que más la vulneran es la **violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG)**, en ese sentido una de las acciones más relevantes del proceso electoral 2020-2021, del Instituto Nacional Electoral (INE), fue el 22 de septiembre de 2020, cuando emitió los **“Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”**.

24. Que en cumplimiento a lo instruido por el INE y en congruencia con las atribuciones reglamentarias sobre asuntos en materia de género y prevención de este tipo de violencia, se construyeron los lineamientos locales para activar el mecanismo para el registro de personas sancionadas por VPG, aprobados por el Consejo General del IECM el 6 de mayo de 2021 mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-245/2021.

25. Que es menester profundizar acciones tendientes a establecer la igualdad de oportunidades para el ejercicio los derechos político-electorales de las personas que por sus condiciones de vida sean más susceptibles de ser vulnerados sus derechos; lo que requiere al mismo tiempo garantizar y salvaguardar la protección de los datos personales que en su momento se recaben, por lo que es necesario construir el Sistema de Datos Personales para el debido resguardo este tipo de información.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO Por el que se crea el “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO. Se crea y da a conocer el “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

I.- Finalidades y usos previstos

La finalidad es registrar los datos personales en la realización de actividades de sensibilización, y capacitación para la transversalización de la perspectiva de género, al interior del Instituto Electoral como a la ciudadanía sobre paridad, fortalecimiento de liderazgos no convencionales; difusión de los derechos político-electorales para los grupos de atención prioritaria.

Por otra parte, se recabarán los datos personales de las personas beneficiadas y que participen en las actividades implementadas en las acciones para la prevención, atención, eliminación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II.- Normativa aplicable

Normativa Internacional

En el ámbito internacional se encuentran diversos instrumentos a los que el Instituto Electoral da cumplimiento, a través de la Comisión de Igualdad, tales como:

- La Carta de las Naciones Unidas;
- La Declaración Universal de Derechos Humanos;
- La Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer;
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas;
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”.

Normativa Nacional

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- La Ley General de Partidos Políticos;
- La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud;
- La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y
- El Programa Nacional de Derechos Humanos.

Normativa Local

- Constitución Política de la Ciudad de México;
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de la Ciudad de México;

- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal;
- La Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales.

III.- Transferencias

Los datos personales recabados podrán ser transferidos a las autoridades que, en virtud de sus funciones y actividades, deban conocer los datos personales recabados y así lo requieran, siendo la siguiente:

| Autoridad | Datos por Transferir | Finalidad | Fundamento |
|--|---|--|---|
| Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México | Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; Datos electrónicos: el correo electrónico no oficial | Para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas | Artículos 103 y 104 fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México |
| Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México | Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos Datos electrónicos: el correo electrónico no oficial Datos académicos: Trayectoria educativa Datos sobre la salud: discapacidades aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, expresión de género, identidad de género | Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos | Artículos 3 y 5 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México |
| Auditoría Superior de la Ciudad de México | Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; | Ejercicio de sus funciones de fiscalización | Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, artículos 8, fracciones VIII y XIX; 9 y 14, fracciones VII y XX |

| Autoridad | Datos por Transferir | Finalidad | Fundamento |
|---|---|---|--|
| | Datos electrónicos: el correo electrónico no oficial | | |
| Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México | Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; Datos electrónicos: el correo electrónico no oficial | Sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259 |
| Organos Jurisdiccionales Locales y Federales | Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; Datos electrónicos: el correo electrónico no oficial Datos académicos: Trayectoria educativa Datos sobre la salud: discapacidades aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona | Sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos | Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, artículo 5 fracciones II y III; 39, 43, 58 fracción I; 128 y 129 |
| Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México. | Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; Datos electrónicos: el correo electrónico no oficial Datos académicos: Trayectoria educativa | El personal del Instituto Electoral recibirá atención psicológica por parte de estudiantes de grado de la Facultad | Conforme el Convenio Especifico de colaboración suscrito entre el Instituto Electoral y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México |

| Autoridad | Datos por Transferir | Finalidad | Fundamento |
|-----------|--|-----------|------------|
| | <p>Datos sobre la salud: discapacidades aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona</p> <p>Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, expresión de género, identidad de género</p> | | |

IV.- Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales

Se recabarán datos personales del registro, gestión y control de las actividades que se organicen, promuevan o coordinen por el Instituto Electoral, que serán utilizados para fines estadísticos, estudios, análisis y planeación de propuestas a favor de la igualdad sustantiva.

Se obtendrán datos personales de las personas beneficiadas de las actividades implementadas por esta UTGyDH, para la promoción de los derechos político-electorales, su ejercicio en igualdad de condiciones, la paridad de género, para el fortalecimiento de los liderazgos no convencionales, la accesibilidad e inclusión, aquellas dirigidas a personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria: Mujeres, jóvenes, indígenas, mayores, con discapacidad, y comunidad LGTBTTTI, y todas aquellas ciudadanas y ciudadanos cuyo interés verse por enriquecer su cultura por la igualdad de género y los derechos humanos, toda vez que si bien la mayor parte de las acciones están dirigidas en temas específicos, no son restrictivas para quién desee participar. Quienes cuentan con la plena garantía de que sus opiniones e información personal serán tratadas bajo las medidas de seguridad previstas por la norma.

V.- Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos

El Sistema de Datos Personales contará con los datos siguientes:

Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía;

Datos electrónicos: El correo electrónico no oficial;

Datos académicos: Trayectoria educativa;

Datos sobre la salud: Discapacidades aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

Datos especialmente protegidos (sensibles): Origen étnico o racial, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, expresión de género, identidad de género y

Datos personales de naturaleza pública: Aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. Nombre

VI.- Instancias Responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales

La persona Responsable del Sistema de Datos Personales es el Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de la persona titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.

El Sistema de Datos Personales tiene como personas usuarias a:

- a) Directora de evaluación en derechos humanos.
- b) Directora de implementación de políticas de género.
- c) Subdirector de transversalidad de políticas de género.
- d) Subdirector de evaluación en derechos humanos.
- e) Subdirectora de implementación de políticas de igualdad.

VII.- Procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Se podrán ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Datos Local, conforme a lo siguiente:

Acreditación del titular o su representante:

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actué el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de los derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito y sólo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

Requisitos para el ejercicio de los derechos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Medios de presentación.

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

VIII.- Área ante la que se podrán ejercer los derechos ARCO

Se podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

IX.- El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es ALTO, y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Datos Local; 63 y 64 de los Lineamientos Generales de Datos Local, se hace del conocimiento público la CREACIÓN del Sistema de Datos Personales referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a los artículos 37 fracción I de la Ley de Datos local, y 63 de los Lineamientos Generales de Datos local, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII de los Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la inscripción del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local, 67 y 68 de los Lineamientos Generales de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al INFOCDMX la publicación del presente Acuerdo de creación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**” de conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a seis del mes de diciembre de dos mil veintiuno

(Firma)

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Electoral de la Ciudad de México